

de admitidos a examen, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y la fecha de comienzo de éstas:

Alamo Alameda, Felipe.
Bernardo Pérez Seara, Antonio
Bosch Hernández, Cándida
Bóveda Hermilla, Manuel.
Gómez Iglesias, Josefa.
González Iglesias, María de los Angeles.
González Piñeiro, Manuel.
Rodríguez Fernández, Clodomiro.
Rodríguez Iglesias, Elena.
Rodríguez-Montero Valladares, José Florencio.
Suárez Rodríguez, Gonzalo.
Tejada Pérez, María.
Varela Lobelle, María Encarnación.
Varela López, María Dolores.
Vázquez Feijoo, José Manuel.
Villarino Gómez, Francisco.
Villarino Gómez, Manuel Carlos.

Ha de hacerse constar que ningún aspirante ha sido excluido. En cuanto a la designación del Tribunal, queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Sr. Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Orense.

Vocales:

Don Francisco Vevia Romero. Jefe de la Sección de Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Juan Montero Botana. Adjunto numerario de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media de Orense.

Don Jesús Ferro Coucelo. Adjunto numerario de Filosofía del Instituto de Enseñanza Media de Orense.

Secretario: Sr. Secretario de la Delegación Provincial de este Ministerio en Orense.

Las pruebas comenzarán transcurridos, por lo menos, quince días hábiles de la publicación de esta Orden en los locales y hora que oportunamente fijara el ilustrísimo señor Delegado provincial de este Ministerio en Orense y se anunciará en las oficinas de la Delegación Provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964.—P. D. García Rodríguez-Acosta

Ilmos Sres Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Incendios a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Pamplona».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Pamplona», anteriormente inscrita en el índice de Entidades exceptuadas y domiciliada en dicha capital, calle de Eslava número 9, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Incendios, con ámbito de actuación en dicha población.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y conceder la autorización para operar en el Ramo de Incendios con el ámbito de actuación antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2592/1964, de 27 de julio, por el que se regula la ejecución, por aplicación del artículo 23 de la Ley de 7 de julio de 1911, de las obras de desecación y contención de avenidas de las cuencas del río Barbate y de sus afluentes.

Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se otorgó a «Colonias Agrícolas, S. A.», la concesión de las obras de desecación de la llamada Laguna de La Janda en la provincia de Cádiz; esta concesión, otorgada de

acuerdo con lo legislado en las disposiciones vigentes, fué transferida en veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a «Lagunas de Barbate, S. A.».

Las obras de desecación correspondientes a la concesión se encuentran en el momento actual en estado de ejecución. Simultáneamente han progresado los estudios realizados por la Administración sobre la mejor utilización de los recursos hidráulicos propios de la cuenca del río Barbate y de las cuencas de otros ríos vertientes al mar en las cuencas situadas al Este de aquélla. De tales estudios aparece claro, en primer lugar, que algunas de las obras previstas en la concesión de la desecación de la Laguna de La Janda para eliminar el problema que presentan las crecidas del Barbate y de sus afluentes, resultan necesarias asimismo concebidas como obras de regulación a fin de conseguir la completa utilización de aquellas aguas.

Por otra parte el estudio de la posible utilización de los recursos hidráulicos de los ríos Guadarranque y Guadiaro, con sus afluentes, plantea ya con claridad la necesidad de decidir sobre la utilización de sus excedentes hidráulicos que, una vez cubiertas las necesidades de las propias cuencas en riegos y abastecimientos de agua a poblaciones, se cifran en unos doscientos hectómetros cúbicos, cuya más razonable utilización aparece mediante su trasvase a la cuenca del Barbate.

En estas condiciones parece improcedente la continuación con sus características actuales de las obras autorizadas en la concesión vigente, ya que pueden interferir con las necesarias para la utilización de los propios recursos hidráulicos del Barbate y de los caudales de trasvase, cuya aplicación debe quedar perfectamente coordinada con la de aquéllos. Se proyecta crear un sistema de riego de más de veinte mil hectáreas, lo que justifica ampliamente la eliminación de los posibles obstáculos a su realización y, en consecuencia, el rescate de la concesión otorgada.

Al propio tiempo, la existencia de una iniciativa privada que ya ha demostrado su eficacia en la ejecución de parte de las obras de desecación y contención de avenidas para el saneamiento de la Laguna de Barbate, parece aconsejar que el sistema de realización de estas obras sea de ejecución por el Estado con aportación de los propietarios de los terrenos, al amparo del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras de contención de avenidas de la cuenca del río Barbate.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a redactar, con carácter de urgencia, el Proyecto General de Obras de desecación, contención de avenidas y regulación de la cuenca del río Barbate y de sus afluentes.

Artículo tercero.—La concesión otorgada a «Colonias Agrícolas, S. A.», en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y transferida por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a «Lagunas